

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 27 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 56 DE SU REGLAMENTO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 46, FRACCIÓN I; 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Por su parte, el artículo 4, párrafo noveno, del mencionado texto constitucional señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 1, párrafo sexto, de la Constitución Política la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

La Convención sobre los Derechos del Niño mandata en su artículo 3 que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta misma convención, en su artículo 19, establece que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece en su artículo 122, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan; agrega que en el ejercicio de sus funciones, las referidas Procuradurías podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionar de conformidad con las disposiciones aplicables; y finaliza señalando que para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, el artículo 119, fracciones VI, VII y X, de la invocada ley general indica que corresponde a los municipios, entre otras, las atribuciones de auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes; y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 124, último párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mandata la desconcentración regional de las Procuradurías de Protección, a efecto de que logren la mayor presencia y cobertura posible en los municipios y, en el caso del Distrito Federal, en sus demarcaciones territoriales.

Este mismo ordenamiento legal, en su artículo 139, párrafo primero, establece que los ayuntamientos tienen la obligación de contar con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato establece en su artículo 27 que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Guanajuato cuenta con una Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 98 de esta misma ley ordena a los ayuntamientos contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes que serán el enlace con las instancias estatales y federales.

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, por otro lado, establece en su artículo 40, fracción I, que la La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene, entre otras atribuciones, la de procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la referida ley y demás disposiciones aplicables; coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada; y solicitar el auxilio de autoridades federales, estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionar de conformidad con las disposiciones aplicables.

El artículo 25, fracciones V y VII, de esta ley ratifican lo dispuesto por la legislación general en el sentido de que corresponde a los ayuntamientos acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con el Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley y coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, el artículo 73 del Código Civil del Estado de Guanajuato contempla la figura de las procuradurías auxiliares como órganos de apoyo de la La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes, las que desde han fungido hasta la fecha como como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes en los términos del artículo 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es por ello que la Procuraduría Estatal para poder dar cumplimiento a las distintas obligaciones consagradas en la ley en referencia, necesita del apoyo de los cuarenta y seis Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales quien a través de sus Procuradurías colaboren en las diversas tareas de protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes , es así pues que surge la necesidad de creación de un programa de apoyo a procuradurías auxiliares, correspondientes a cada uno de los municipios del estado de Guanajuato, esto en base al hecho de que los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes pueden verse vulnerados, así como el vínculo de apoyo requerido con las Procuradurías Estatales de otras Entidades Federativas para seguimiento de Niñas, Niños o Adolescentes.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada y actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales del sistema estatal. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad y su propósito es que las niñas, niños y adolescentes que habitan en el estado de Guanajuato y que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad, sean atendidos integralmente mediante el componente de atención jurídica, psicológica y social brindada que se cristaliza a través de transferencias de dinero a favor de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Fortalecimiento de las Procuradurías Auxiliares Municipales y Autoridades Municipales de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS PROCURADURÍAS AUXILIARES MUNICIPALES Y AUTORIDADES MUNICIPALES DE PRIMER CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación transparente, eficaz, equitativa y eficiente ejercicio del recurso referente al proyecto de inversión Q2403 "Fortalecimiento de las Procuradurías Auxiliares Municipales y Autoridades Municipales de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato como entidad responsable del programa.

Obligatoriedad

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Normativa aplicable

Artículo 3. El ejercicio de los recursos comprendidos en el proyecto de inversión y su aplicación en el Programa se regirá por lo dispuesto en estas reglas, sin perjuicio de lo que establezca el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas reglas, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. Equipos multidisciplinarios de apoyo.** Grupo de profesionistas especializados en las distintas áreas de apoyo a las Procuradurías auxiliares;
- II. Procuraduría Estatal.** A la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Unidad.** A la Unidad de Atención a Sistemas de Protección Municipal y Procuradurías Estatales;
- IV. Procuradurías auxiliares.** A las unidades administrativas que, con independencia de su denominación, ha dispuesto cada uno de los municipios del estado de Guanajuato para auxiliar a la Procuraduría Estatal en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y demás normativa aplicable;
- V. Sistema estatal.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y
- VI. Sistemas municipales.** Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo general

Artículo 5. Es objetivo general del programa fortalecer la operatividad de las procuradurías auxiliares a fin de que puedan auxiliar a la procuraduría estatal en el cumplimiento de las funciones que a su cargo establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y demás normativa aplicable.

Presupuesto y programación presupuestal

Artículo 6. Para el cumplimiento del objetivo general del programa se cuenta con un presupuesto global asignado de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivos específicos

Artículo 7. Es objetivo específico del programa fortalecer los equipos multidisciplinarios de apoyo de las procuradurías auxiliares, con el objeto que coadyuven a la Procuraduría Estatal en el cumplimiento sus obligaciones estipuladas en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su reglamento, la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social y el Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Población beneficiaria u objetivo

Artículo 8. Son beneficiarios del programa Niñas, Niños y Adolescentes que se pongan a disposición de las Procuradurías Auxiliares, actuando como autoridades de Primer Contacto, para realizar el diagnóstico de derechos vulnerados así como el plan integral de restitución de los mismos.

Meta

El programa tiene como meta cubrir el cien por ciento de las procuradurías auxiliares en los municipios impactando a personas de cabecera y comunidades municipales . Obteniendo como resultado el apoyo a cuarenta y cinco procuradurías auxiliares.

Cobertura

Artículo 9. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato .

El Sistema Estatal dará preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Capítulo III Beneficios

Tipo de apoyo

Artículo 10. A través del programa puede entregarse a las procuradurías auxiliares beneficiadas un apoyo en dinero que éstas deben destinar al fortalecimiento de sus equipos multidisciplinarios.

Monto y periodicidad del apoyo

Artículo 11. El apoyo a que se refiere el artículo anterior será de \$ 6508.00 (seis mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional) mensuales durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.

Capítulo IV Requisitos

Requisitos

Artículo 12. Para ser acreedoras de los apoyos del programa, las procuradurías auxiliares, por conducto de las personas titulares de los sistemas municipales, deben presentar ante la unidad los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito en la que se establezca el impacto social que se espera obtener con el apoyo;
- II. Copia simple de Reglamento Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debidamente aprobado por la autoridad competente para tal efecto;
- III. Copia simple del convenio de Colaboración y Coordinación en Materia de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes celebrado con el sistema estatal;
- IV. Copia simple de nombramiento de la persona titular de la procuraduría auxiliar;
- V. Copia simple de nombramiento de las personas que funjan como trabajadores sociales y psicólogos adscritos al equipo multidisciplinario de la procuraduría auxiliar; y
- VI. Copia de un estado de cuenta bancario a nombre del sistema municipal.

Capítulo V Proceso de operación

Plazo para la recepción y trámite de las solicitudes

Artículo 13. Las procuradurías auxiliares interesadas en recibir los apoyos del programa deben presentar sus solicitudes durante el periodo comprendido del 9 de enero al 28 de febrero de 2017 por conducto de la persona titular del sistema municipal

Revisión y procedencia de los apoyos

Artículo 14. La unidad es responsable de revisar las solicitudes de apoyo y de determinar su procedencia cuando se satisfagan los requisitos a que alude el artículo 12 de estas reglas. Lo anterior a más tardar en la primera quincena de marzo de 2017.

Convenio específico de colaboración

Artículo 15. La entrega de los apoyos debe formalizarse a través de un anexo al Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes celebrado entre el sistema estatal y el sistema municipal solicitante a más tardar en la segunda quincena de mayo de 2017.

En este convenio específico deberán establecerse las condiciones para la entrega del apoyo; los supuestos de suspensión y terminación; los métodos de comprobación del gasto; los procesos para la reintegración de los recursos derivados de economías, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución; así como los derechos y obligaciones de las partes.

Retroactividad de los apoyos

Artículo 16. Las procuradurías auxiliares tienen derecho a recibir el apoyo mensual del programa por todo el ejercicio fiscal 2017, con independencia de la fecha en que se celebre el convenio a que alude el artículo anterior, por lo que la unidad debe entregarles los apoyos correspondientes, inclusive, de manera retroactiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos y demás compromisos que se deriven de estas reglas y del anexo respectivo.

Condición para la entrega del apoyo

Artículo 17. La unidad solo debe depositar los apoyos mensuales derivados del programa cuando los sistemas municipales cumplan con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de estas reglas.

Comprobación

Artículo 18. Los sistemas municipales están obligadas a comprobar cada una de las ministraciones mensuales que reciban en virtud de los apoyos del programa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el depósito correspondiente, para lo cual deben observar las disposiciones fiscales aplicables, así como el convenio a que alude el artículo 15 de estas reglas.

La unidad es responsable de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa.

Informes mensuales

Artículo 19. Las procuradurías auxiliares beneficiarias están obligadas a presentar informes mensuales de actividades que contengan, al menos, lo siguiente:

- I. Número y estatus de los procesos jurisdiccionales a los que brindan atención, relacionados con niñas, niños y adolescentes bajo su resguardo, custodia o tutela;
- II. Número y estatus de los procesos jurisdiccionales en los que intervengan como representantes coadyuvantes o en suplencia;
- III. Número de peritajes en materia de psicología y de trabajo social que realicen en apoyo del Poder Judicial Estatal o Federal;
- IV. Número de asesorías relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes a usuarios que atienden para tal efecto ;
- V. Número y estatus de los trámites relativos a la regularización del estado civil de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Las demás que les requiera la unidad.

Los informes a que alude este artículo debe rendirse ante la unidad dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 20. Las procuradurías auxiliares beneficiarias deberán elaborar y actualizar mensualmente un padrón de las personas a las que brinden cualquier tipo atención relacionada con sus atribuciones en los términos de las disposiciones aplicables.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Las procuradurías auxiliares deben remitir a la unidad el padrón conjuntamente con el informe de actividades a que alude el artículo anterior.

Suspensión de los apoyos

Artículo 21. La unidad debe suspender la entrega de los apoyos cuando los sistemas municipales no entreguen en tiempo la comprobación, el informe o el padrón a que aluden los artículos 18, 19 y 20 de estas reglas o cuando los entreguen pero éstos no cumplan con los parámetros establecidos para tal efecto. La suspensión durará entretanto no se presente o se subsane la comprobación o las comprobaciones de que se traten.

Los sistemas municipales perderán definitivamente el o los apoyos que hayan sido materia de suspensión, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando omitan presentar en tiempo, de forma consecutiva, más de dos comprobaciones, informes o padrones o, presentándolos, no cumplan con los parámetros establecidos para tal efecto; y
- II. Cuando no regularicen las comprobaciones que presenten sin observar los parámetros aplicables dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el sistema estatal les notifique las omisiones o inconsistencias en que hayan incurrido.

Los recursos que pierdan definitivamente los sistemas municipales en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deben destinarse a fortalecer las procuradurías auxiliares con mejor desempeño anual. La unidad instrumentará y operará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta previsión. Los recursos a que alude este párrafo se sujetarán a los mismos parámetros de comprobación y de devolución que los apoyos ordinarios del programa.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior no será necesaria la formalización de un nuevo convenio de colaboración o anexo.

Verificación

Artículo 22. La unidad puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación para constatar la correcta aplicación de los recursos materia del programa.

Capítulo VI Seguimiento y evaluación

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 23. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores y meta

Artículo 24. Es indicador del programa la variación en el número de Procuradurías Auxiliares beneficiarias con una meta del cien por ciento de las Procuradurías Auxiliares apoyadas. La tasa consistirá en la proporción entre las Procuradurías Auxiliares apoyadas entre las Procuradurías Auxiliares programadas.

Contraloría social

Artículo 25. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo IX Disposiciones finales

Protección de datos personales

Artículo 26. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 27. El programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la unidad.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 28. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Articulación

Artículo 29. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos y Atención a Centros y Organizaciones de la Sociedad Civil, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 30. El programa es de carácter público, por lo tanto no puede ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 31. Para la ejecución del programa la dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, que se concrete a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar, la desventaja e injusticia que impide el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre mujeres y hombres..

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Queja o inconformidad

Artículo 32. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes.

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 33. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL